RÉGIMEN GENERAL DE ALUMNOS DE CARRERAS DE POSGRADO DE LA UNRC (Resolución del consejo superior de la UNRC Nº 184/97, Anexo I) (color negro)

REGLAMENTACIÓN DE LA 184/97 PARA EL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA (Resolución 106/02 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Resol 059/03 del Consejo Superior de la UNRC) (color rojo)

ARTICULO 1.- La Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, según lo establecido por la Resolución del Consejo Superior 244/96-Anexo II Artículo 16 establece el siguiente Régimen General de Alumnos de Carreras de Posgrado que se ofrezcan como parte del Programa de Carreras de Posgrado de esta Universidad.

ARTICULO 1.- S/R (S/R, significa sin reglamentar)

I.- SOBRE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 2.- Podrán acceder a una Carrera de Cuarto Nivel los graduados de Carreras de Grado con títulos otorgados por Universidades Nacionales o Privadas (reconocidas oficialmente) del país, o del extranjero, y que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en los Regímenes de Carreras específicos. Dicha admisión no habilita a los egresados de Universidades extranjeras para el ejercicio profesional, ni significa reválida automática de título previo.

ARTICULO 2.- S/R

ARTICULO 3.- Los postulantes a las carreras de posgrado realizarán una preinscripción en la Unidad Académica que ofrezca la carrera, a través de una solicitud cuyo Modelo figura en el anexo I de la presente y adjuntando a la misma la siguiente documentación.

Si se trata de Especialidades o Maestrías

- Título Universitario o Certificado de Título, en fotocopia autenticada.
- Certificado analítico, acreditante de los estudios culminados para obtener el Título de grado, en fotocopia autenticada.
- Carta solicitando la admisión y detallando los motivos que le inducen a postularse a la carrera, indicando la mención correspondiente si la hubiere.
- Nota de aval de la Institución a la cual pertenece.
- Si el postulante no está en relación de dependencia en una institución deberá proponer nombre y dirección de por lo menos dos personas reconocidas profesionalmente que puedan ofrecer referencias sobre el postulante. La Escuela de Posgraduacion decidirá acerca del envío a los referencistas de la solicitud de una carta de recomendación cuyo modelo se adjunta en el Anexo II de la presente.

- Currículum Vitae detallado y las correspondientes constancias (en fotocopias que se verificarán con el original en el momento de su presentación), las que permanecerán en la Facultad y estarán a disposición de la Junta Académica de la carrera respectiva.

Si se trata de Doctorados

- Título Universitario, o Certificado de Título, en fotocopia autenticada.
- Certificado Analítico.
- Título del tema a desarrollar.
- Informe sucinto sobre el estado actual del conocimiento el tema, con la bibliografía específica mas importante.
- Proyecto de tesis incluyendo la formulación de objetivos y plan de investigación (avalado por el Director de Tesis propuesto)
- Programa de especialización y profundización que se propone realizar durante el desarrollo de su tesis en función del tema de investigación, que contemple cursos de posgraduacion, seminarios, participación en reuniones científicas, estadías en centros de investigación, consultas a especialistas y toda otra actividad que contribuya a su información y formación específica (avalado por el Director de tesis propuesto).
- Detalle de los recursos disponibles o solicitados a organismos de promoción científica
- Currículum Vitae analítico. Las correspondientes constancias deberán estar a disposición de la Comisión de Tesis.
- Nota del Director en la que declare conocer el proyecto de tesis y el presente Reglamento, y aceptar la propuesta de dirección de la tesis, a la que acompañará el propio Currículum Vitae. En el caso de proponerse un Co-Director. Este deberá refrendar con su firma la nota solicitada al Director y agregará su propio Currículum Vitae
- Nota de conformidad de la Unidad Académica donde el postulante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.

ARTICULO 3.- S/R

ARTICULO 4.- La Junta Académica de la Carrera analizará los antecedentes de los postulantes y enviará un informe (por duplicado) a la Secretaría Académica de la Facultad Correspondiente con el resultado de la evaluación. Uno de los ejemplares del citado informe formará parte del archivo de la Facultad, la que enviará el otro ejemplar a la Escuela de Posgraduación para su supervisión.

ARTICULO 4.- S/R

ARTICULO 5.- La decisión final, respecto de la admisión de los postulantes, se comunicará por escrito a los interesados a través de la Secretaria Académica de la Facultad.

ARTICULO 5.- S/R

ARTICULO 6.- La Facultad de la cual dependa la Carrera, confeccionará un Legajo Personal para cada alumno con la finalidad de permitir su seguimiento académico, al que tendrá acceso la Escuela de Posgraduacion. El modelo de Legajo Personal se detalla en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 6.- S/R

II.- SOBRE LA CATEGORÍA DE ALUMNOS

ARTICULO 7.- Los alumnos de las Carreras de Posgrado podrán ser efectivos o vocacionales.

- 1.- **Alumnos efectivos:** son aquellos que están inscriptos en carreras de Posgrado, los que deberán cumplir con todas las exigencias académicas de las mismas.
- 2.- Alumnos vocacionales: son aquellos que solicitan ser aceptados para abordar los contenidos de algún/nos curso/s que integran el Programa de alguna/s de las Carreras de Posgrado. La Admisión dependerá de los antecedentes presentados por el postulante, los que serán evaluados por el Coordinador y/o Junta Académica de la Carrera, resolviendo ésta la admisión en base a ellos y a la disponibilidad de plazas que hubieren dejado vacante los alumnos efectivos, o cuando la Coordinación de la Carrera ofrezca plazas con ese destino.

ARTICULO 7.- Los alumnos del PPCI, Nivel Maestría, adquieren la categoría de alumnos efectivos del PPCI, al aprobar los cuatro cursos básicos obligatorios:

- Introducción a la Ciencia e Ingeniería (CING-01)
- Métodos Numéricos (CING-02)
- Técnicas Estadísticas (CING-03)
- Ecuaciones Diferenciales y Sistemas Dinámicos (CING-04)

III.- SOBRE LA CANCELACIÓN DE MATRICULA

ARTICULO 8.- Se perderá la condición de alumno efectivo cuando la asistencia sea inferior a un ochenta por ciento (80%) a los cursos, seminarios y otras actividades.

Son causales de justificación de la inasistencia:

- a.- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo y lactancia.
- b.- Realización de viajes o comisiones debidamente autorizadas.
- c.- Razones laborales debidamente certificadas.
- d.- Razones familiares excepcionales (fallecimiento o accidente grave de familiar directo, etc) debidamente certificadas.

La justificación será solicitada mediante escrito del alumno a la Junta Académica de la Carrera, la que decidirá sobre la justificación y determinará las actividades supletorias a

realizar por el alumno para garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos para esa actividad en la carrera.

ARTICULO 8.- S/R

ARTICULO 9.- El alumno que tenga tres (3) desaprobaciones a cursos, seminarios u otras actividades programadas en la Carrera, en instancias finales de evaluación, perderá su condición de alumno efectivo. El abandono de una de las actividades antes mencionadas será considerado como desaprobado, excepto que exista una justificación avalada por el Coordinador y la Junta Académica de la Carrera.

ARTICULO 9.- S/R

ARTICULO 10.- En caso de alumnos de Especialidades, Maestrías y Doctorados, el incumplimiento de otros requisitos mínimos establecidos en la Carrera correspondiente por parte del alumno será analizado por la Junta Académica de la Carrera y será ésta la que de considerarlo necesario, solicitará a la Escuela de Posgraduacion la cancelación de la matricula como alumno efectivo.

ARTICULO 10.- Se mantendrá la condición de "alumno efectivo" sumando al menos 6 (seis) créditos en un período académico.

Cuando al alumno sólo le reste la presentación del Trabajo Final de Tesis, la condición de alumno efectivo será acreditada por la aprobación por parte de la Junta Académica del PPCI de un informe de Estado de Avance de Trabajo de Tesis previsto en el Artículo 14 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 097/02.

IV.- SOBRE LA READMISIÓN

ARTICULO 11.-

a- En carreras permanentes, un alumno que perdió su condición de efectivo puede solicitar la readmisión en la Carrera en la siguiente cohorte, la que será considerada por la Junta Académica de la misma y su resolución se comunicará a la Facultad correspondiente mediante un informe por duplicado, del cual una copia será remitida la Escuela de Posgraduacion para su supervisión.

b- En carrera a término, dadas sus características especiales y si la cancelación de la matrícula no es debida a desaprobaciones, si la Junta Académica de la Carrera considera pertinente una readmisión deberá, además determinar las actividades que reemplazarán a las no desarrolladas por el/los peticionante/s. Si la Coordinación de una Carrera a término propone el desarrollo de actividades para atender la demanda de una nueva cohorte, sí podrá considerarse la solicitud de readmisión de aquel o aquellos postulantes que en la cohorte anterior perdieran su condición de alumno efectivo por desaprobaciones. En ambos casos, la Junta Académica de la Carrera dejará constancia de su resolución en un informe que se tramitará según lo establecido en el inciso a).

c.- Sólo será posible "una readmisión" en cualquier grado académico (o nivel) de Carrera de Posgrado.

ARTICULO 11.- S/R

V.- SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN A CURSOS, SEMANARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

ARTICULO 12.- El alumno de carrera de posgrado deberá inscribirse para el cursado de cada una de las asignaturas de la misma, de acuerdo con la modalidad establecida por la carrera.

ARTICULO 12.- La Junta Académica del PPCI confeccionará anualmente dos Calendarios de Actividades de Posgrado Previstas por semestre: una de ellas durante el mes de mayo (para el segundo semestre) y la otra, durante el mes de noviembre (para el primer semestre del próximo año). Tales calendarios comprenderán un período de inscripción de al menos una semana. Esta semana de inscripción deberá estar al menos un mes antes del inicio de las actividades previstas.

En la fecha de inicio del curso, seminario o actividad, el responsable de la misma dispondrá de un listado de alumnos inscriptos los cuales deberán cumplir con los requerimientos exigidos.

Solamente razones de fuerza mayor podrán alterar el Calendario de Actividades de Posgrado previstas, las cuales deberán ser evaluadas y resueltas por la Junta Académica del PPCI.

Cualquier persona que desee inscribirse en alguna de las actividades de posgrado previstas por la Junta Académica del PPCI, y que no se encuentre bajo la condición de alumno preinscripto o efectivo, deberá adjuntar a la solicitud de inscripción la siguiente documentación:

- a) Título Universitario o certificado de Título, en fotocopia acreditada.
- b) Certificado analítico, acreditante de los estudios culminados para obtener el Título de grado, en fotocopia autenticada.
- c) CV.

La Junta Académica del PPCI evaluará y decidirá su inscripción en función del Art. 10.1 de la Resolución del Consejo Superior N 244/96, Art. 2 de la Resolución del Consejo Superior N 184/97 y Art. 4 del Anexo II de la Resolución del Consejo Superior N 57/97.

ARTICULO 13.- Los cursos, seminarios y otras actividades de las Carreras de Posgrado podrán tener diversos sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje, según sea decidido por los docentes responsables de cada uno de ellos en acuerdo con la Junta Académica de la Carrera, de ello se dará cuenta a la Escuela de Posgraduación, si no estuviere establecido en la Resolución del Consejo Superior que aprueba la carrera.

ARTICULO 13.- S/R

ARTICULO 14.- El resultado de la evaluación de los alumnos será individual, y en los cursos la misma se realizará mediante evaluación final, pudiendo requerirse además evaluaciones parciales.

ARTICULO 14.- El Acta de Resultados Finales de los cursos, seminarios u otra actividad deberá ser entregado por el docente responsable, a la Administración de la Facultad, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de finalizado el dictado de los mismos. Excepcionalmente este plazo podrá extenderse a cuarenta y cinco (45) días cuando la aprobación de la actividad requiera un Trabajo Final. Posteriormente una copia autenticada por Secretaría Académica de la Facultad deberá ser remitida a la Escuela de Posgraduación de la Universidad.

ARTICULO 15.-

- a) La calificación definitiva de un curso, seminario u otra actividad podrá ser "Aprobado" o "Desaprobado".
- b) En el caso de Tesis o de trabajo Final Monográfico, la calificación que conste en acta de examen será "Aprobado" o "Desaprobado", dejando constancia en acta de deliberación del jurado de su valoración conceptual respecto del trabajo y su defensa. Si se considera que la Tesis, o el Trabajo Final, merece ser distinguida, se hará mención en su aprobación como "Sobresaliente", constando esta distinción en acta de examen.

ARTICULO 15.- La calificación definitiva de un curso, seminario u otra actividad será con números del 1 al 10. La aprobación requiere una calificación igual o superior a siete (7).

ARTICULO 16.- Las Actas para registro de las evaluaciones se confeccionarán por duplicado, y de acuerdo al Modelo adjunto en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 16.- S/R

ARTICULO 17.- Las calificaciones resultantes de las evaluaciones de los cursos, seminarios u otras actividades, se notificarán a los alumnos dentro de los cuarenta (40) días corridos posteriores a la fecha de la evaluación.

ARTICULO 17.- S/R

VI.- SOBRE LOS DIRECTORES DE TESIS, TESINAS, TRABAJOS FINALES Y TRIBUNALES EVALUADORES DE LOS MISMOS

ARTICULO 18.- En la propuesta de Jurados se deberá incluir al menos un miembro externo a la Universidad. En la elección de los Miembros de la Comisión de Tesis y Jurado,

se tendrán en cuenta las causas de inhabilitación que se mencionan a continuación, respecto del aspirante

- a) El parentesco por consaguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la defensa que se tramita.
- g) Enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de la designación.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas

ARTICULO 18.- S/R

VII SOBRE INSTANCIAS DE APELACIÓN

ARTICULO 19.- Si un alumno de Carrera de Posgrado, se considerase perjudicado por alguna situación, lo planteará ante la Junta Académica de la Carrera en la cual está inscripto. La resolución que ésta adopte podrá apelarse ante la Escuela de Posgraduación a través de la Secretaria Académica de la Facultad correspondiente. En última instancia se podrá recurrir ante el Consejo Superior, que dictará resolución en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 19.- S/R

ARTICULO 20.- Derogar toda Resolución que se oponga al presente Régimen .